



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 160 -2023-MDI/GAyF/G



Independencia, 15 de noviembre de 2023

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 163727-2023: Solicito Pago de Beneficios Sociales formulado por el Administrado EDUARDO ANGEL ANTEQUERA HUAMAN y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado *“las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que, *“todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, por ende, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, es así que se entiende que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada”*;

Que, el Literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175- Ley Marco de Empleo Público, establece que el *“Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional”*;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las vacaciones otorgando derechos laborales se estableció que uno de los derechos laborales bajo el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicio – CAS, es el gozo de treinta (3) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año (...);

Que, mediante el numeral 8.6 del Artículo 80 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0656-2011-PCM, señala que, *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad”*. Por tanto, si el contrato Cas se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con las de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, mediante Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en el artículo 31°. - Compensación Económica. 3.1.- La Compensación Económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende; c) vacaciones. Entrega económica por derecho vacacional. 31.2 la compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización principal y la ajustada, y la priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponder a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación, asimismo, en Artículo 35° Derechos individuales del servidor civil el servidor civil tiene los siguientes derechos: b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho



**CODIGO TRAMITE**  
**163727-3**

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 160 -2023-MDI/GAyF/G**

periodo se ejecutan de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente ene que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2011-PCM- Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en el Artículo 139°.- Derecho a gozar del descanso vacacional los servidores civiles tienen derecho a gozar de un descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El año de servicio exigido se computa desde la fecha en que el servidor civil ingreso a prestar servicio en la entidad. forman parte del descanso vacacional los días de libre disponibilidad a que se refiere el artículo 144 del reglamento. Asimismo, en el Artículo 141.- oportunidad del descanso vacacional: la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor civil y la entidad. a falta de acuerdo decide la entidad. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil este incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones. Las oficinas de recursos humanos de las entidades aprueban la programación del rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año para el año siguiente. El poder ejecutivo, mediante decreto supremo puede establecer que hasta quince (15) días calendario del descanso vacacional se gocen de forma general por todos los servidores civiles de una o más entidades públicas. SERVIR emite la directiva correspondiente que precise las reglas para su aplicación. En aplicación de los establecido en el literal b) del Artículo 35 de la Ley la falta de goce del descanso vacacional en el año siguiente en que se generó el derecho tiene como única consecuencia la acumulación del referido descanso, sin que se generó derecho a compensación económica alguna adicional. La acumulación de periodos de descanso vacacional, procede de manera excepcional a solicitud del servidor público y solo hasta por dos (02) periodos de descanso vacacional. En este caso, tampoco se genera derecho a compensación económica adicional alguna. Corresponde al inmediato superior del servidor civil, finalmente, en el Artículo 142.- entrega económica vacacional: los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega economía con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorización priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual. De igual manera, en el Artículo 143.- Reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional: si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el integro de la entrega económica vacacional correspondiente. **SI EL VINCULO DEL SERVIDOR CIVIL TERMINA ANTES DE CUMPLIDO DOZAVOS Y TREINTAVOS DE LA ENTREGA ECONOMICA VACACIONAL CORRESPONDIENTE COMO MESES Y DIAS COMPUTABLES HUBIERE PRESTADO SERVICIO, RESPECTIVAMENTE;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 163727-2023, de fecha 28 de setiembre del 2023, el administrado Eduardo Ángel Antequera Huamán, solicita pago de Beneficios Sociales y Vacaciones Truncas, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, por haber laborado durante el periodo 03 de enero hasta el 31 de marzo del 2023, como Gerente Municipal de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 002-2023, bajo los alcances del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (RECAS), y con Resolución de Alcaldía N° 232-2023-MDI a partir del 01 de abril hasta el 26 de julio del 2023, cabe indicar que durante este último periodo laboro bajo el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, mediante Informe Técnico N° 115-2023-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 24 de octubre del 2023, el Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia; el Informe de la revisión exhaustiva del legajo obrante del recurrente en este despacho, se puede observar lo siguiente: el Ing. Eduardo Ángel Antequera Huamán, ha laborado en esta entidad en el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- RECAS y la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para lo cual se informa lo siguiente:



**CODIGO TRAMITE**  
**163727-3**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=383914&p=94116>

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 160 -2023-MDI/GAyF/G

## ➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - RECAS**

- Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDI de fecha 03 de enero del 2023, Artículo Primero: Designar al Ing. Eduardo Ángel Antequera Huamán con registro CIP N° 178051, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, con efectividad desde el 03 de enero del 2023, bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (RECAS) (...);
- Resolución de Alcaldía N° 107-2023-MDI de fecha 19 de abril del 2023, Artículo Primero: Dejar sin efecto a partir del 31 de marzo del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDI, de fecha 03 de enero de 2023, mediante el cual se designa al Ing. Eduardo Ángel Antequera Huamán, de la Municipalidad Distrital de Independencia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS.

## ➤ **LEY N° 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL**

- Resolución de Alcaldía N° 107-2023-MDI (19/04/2023): Artículo Segundo: Designar a partir del 01 de abril del 2023, al Ing. Eduardo Ángel Antequera Huamán, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, bajo el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Urgencia N° 002-2023.
- Resolución de Alcaldía N° 232-2023-MDI, (26/07/2023). Artículo Primero: Aceptar la renuncia que formula al cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, el Ing. Eduardo Ángel Antequera Huamán, con registro CIP N° 178051 a partir del 26 de julio del 2023.

Que, de las resoluciones antes descritas se puede observar que el ex funcionario laboró en la entidad edil desde el 03 de enero del 2023 hasta 26 de julio del 2023, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-RECAS y la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. En tal sentido se debe reconocer **POR UN PERIODO DE SEIS (06) MESES CON VEINTITRES (23) DIAS**, de vacaciones truncas en el cargo de confianza de Gerente Municipal, de conformidad a numeral 8.6° del Artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, finalmente que los documentos que se adjuntan se establece que el administrado ha sido contratado bajo la modalidad del Régimen Administrativo de Servicios (CAS) de acuerdo a la Acta Reincorporación mediante medida cautelar a la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849, su reglamento y modificatorias, que es un contrato que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios no autónomo, se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establecen las normas anteriormente citadas. Y de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-2011-PCM-Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en el Artículo 143°. - Reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional: si el vínculo del servidor civil termine después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente. **SI EL VÍNCULO DEL SERVIDOR CIVIL TERMINA ANTES DE CUMPLIDO EL COMPUTO DEL AÑO DE SERVICIO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR TANTOS DOZAVOS Y TREINTAVOS DE LA ENTREGA ECONÓMICA VACACIONAL CORRESPONDIENTE COMO MESES Y DÍAS COMPUTABLES**



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 160 -2023-MDI/GAyF/G

HUBIERA PRESTADO SERVICIO, RESPECTIVAMENTE. Proyección de planilla de vacaciones truncas según detalle:

PROYECCION DE VACACIONES TRUNCAS					
ANTEQUERA HUAMAN EDUARDO ANGEL			LEY N° 30057	D. L. N° 1057	
PERIODO 03/01/2023 AL 03/03/2023	D. L. N° 1057	7500	2 MESES		S/.1,250.00
PERIODO 04/03/2023 AL 31/03/2023			28 DIAS		S/ 564.52
PERIODO 01/04/2023 AL 01/07/2023	LEY N° 30057	8700	3 MESES	S/. 2,175.00	
PERIODO 02/07/2023 AL 26/07/2023			25 DIAS	S/. 584.68	
TOTAL, VACACIONES TRUNCAS				S/. 2,759.68	S/ 1,814.52
DESCUENTO PAGO DE MAS EN PLANILLA DEL MES DE JULIO 2023				S/ 1,403.23	
NETO A PAGAR VACACIONES TRUNCAS				S/ 1,356.45	
ESSALUD				S/ 122.08	S/ 163.31
TOTAL, A PAGAR				S/ 1,478.53	S/ 1,977.82
NETO A PAGAR					S/ 3,456.35

\*EL PAGO SE ENCUENTRA AFECTO A APORTACIONES Y DESCUENTOS DE ACUERDO LEY

Que, en conclusión, corresponde ADMITIR y DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud presentado por el administrado EDUARDO ANGEL ANTEQUERA HUAMAN, disponiendo el pago y aporte en su favor por el monto total de S/ 3,456.35 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 35/100 Soles); por el periodo comprendido del 03 de enero del 2023 hasta 26 de julio del 2023, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-RECAS y la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, Finalmente, con Informe N° 1578-2023-MDI/GPyP/SGP de fecha 03 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto remite a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que a la solicitud de disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas y aporte a essalud a favor del administrado EDUARDO ANGEL ANTEQUERA HUAMAN, **la Sub Gerencia de Presupuesto tras revisar el Marco Presupuestal, informa que no existe ni prexiste una disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas por el monto de S/ 3,456.35**; puesto que dichos gastos no fueron programados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023; ya que la programación presupuestaria para el año 2023, finalizó en el mes de junio del 2022(Artículos 15° Y 16° en la Directiva N° 0002-2022-EF/50.01); así mismo considerando las deudas acumuladas que tiene la Municipalidad Distrital de Independencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI y el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el pago de Vacaciones Truncas, presentado por el administrado ING. EDUARDO ANGEL ANTEQUERA HUAMAN, por el monto total de S/. 3,456.35(Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y seis con 35/100 soles); correspondiente al periodo del 03 de enero del 2023 hasta 26 de julio del 2023, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- RECAS y la



CODIGO TRAMITE  
**163727-3**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=383914&p=94116>

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 160 -2023-MDI/GAyF/G**

Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial. =====

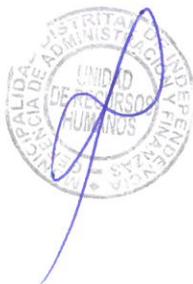
**ARTÍCULO 2°.-ENCOMENDAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, dar cumplimiento luego de otorgado la certificación presupuestal. =====

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

**ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general. =====

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FDMPRI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



Lic. Adm. FLORE DE MARIA PADILLA ROMERO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**CODIGO TRAMITE**  
**163727-3**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repn.php?f=383914&p=94116>